DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2023/663 DEL CONSEJO

de 20 de marzo de 2023

por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Contratación Pública de la OMC con respecto a la adhesión de la República de Macedonia del Norte al Acuerdo sobre Contratación Pública revisado de la OMC

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 18, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 17 de marzo de 2017, la República de Macedonia del Norte (en lo sucesivo, «Macedonia del Norte») solicitó su adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública revisado (en lo sucesivo, «ACP revisado») de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que entró en vigor el 6 de abril de 2014.

(2) Los compromisos de Macedonia del Norte en materia de cobertura se establecen en su oferta final, presentada a las Partes del ACP revisado (en lo sucesivo, «Partes») el 13 de septiembre de 2022 y corregida el 27 de septiembre de 2022.

(3) La oferta final de Macedonia del Norte es satisfactoria y no requiere la introducción de reservas específicas con respecto a Macedonia del Norte. Las condiciones de la adhesión de Macedonia del Norte al ACP revisado, tal como se reflejan en el anexo de la presente Decisión, constarán en la decisión que debe adoptar el Comité de Contratación Pública de la OMC (en lo sucesivo, «Comité ACP») sobre la adhesión de Macedonia del Norte.

(4) El artículo XXII:2 del ACP revisado dispone que todo miembro de la OMC podrá adherirse al ACP revisado en condiciones que habrán de convenirse entre dicho miembro y las Partes, y que se harán constar en una Decisión del Comité ACP.

(5) La adhesión de Macedonia del Norte al ACP revisado supone una contribución positiva a una mayor apertura de los mercados de contratación pública a nivel internacional.

(6) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité ACP con respecto a la adhesión de Macedonia del Norte al ACP revisado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Comité de Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC) será la de aprobar la adhesión de la República de Macedonia del Norte (en lo sucesivo, «Macedonia del Norte») al Acuerdo sobre Contratación Pública revisado de la OMC (en lo sucesivo, «ACP revisado), sujeta a las modificaciones del calendario de la Unión Europea tras la adhesión de Macedonia del Norte al ACP revisado, tal como se establece en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 20 de marzo de 2023.

Por el Consejo
El Presidente
P. KULLGREN

ANEXO

MODIFICACIONES DEL CALENDARIO DE LA UE TRAS LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE MACEDONIA DEL NORTE AL ACUERDO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA REVISADO DE LA OMC

Tras la adhesión de la República de Macedonia del Norte (en lo sucesivo, «Macedonia del Norte») al Acuerdo sobre Contratación Pública revisado (en lo sucesivo, «ACP revisado»), la sección 2, punto 1 («Autoridades gubernamentales centrales contratantes de los Estados miembros de la UE»), del anexo 1 del apéndice I del ACP revisado para la Unión Europea se sustituye por el texto siguiente:

«1. Para los bienes, servicios, proveedores y prestadores de servicios de Liechtenstein, Suiza, Islandia, Noruega, los Países Bajos con respecto a Aruba, el Reino Unido y Macedonia del Norte, la contratación por todos los poderes adjudicadores del Gobierno central de los Estados miembros de la Unión. La lista que figura a continuación es indicativa.».

Tras la adhesión de Macedonia del Norte al ACP revisado, la sección 2 del anexo 6 del apéndice I para la Unión Europea se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los contratos de concesión de obras, cuando sean adjudicados por entidades contempladas en los anexos 1 y 2, se incluirán en el régimen de tratamiento nacional para los prestadores de servicios de construcción de Islandia, Liechtenstein, Noruega, los Países Bajos en nombre de Aruba, Suiza, Montenegro, el Reino Unido y Macedonia del Norte, siempre que su valor sea igual o superior a 5 000 000 de derechos especiales de giro (DEG), y para los prestadores de servicios de construcción de Corea, siempre que su valor sea igual o superior a 15 000 000 DEG.».